



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
5 de marzo de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 17 de diciembre de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Sierra Leona saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), y tiene el honor de presentar adjunto el informe nacional de Sierra Leona sobre la aplicación de la resolución (ver anexo).



**Anexo a la nota verbal de fecha 17 de diciembre de 2007  
dirigida al Presidente del Comité por la Misión  
Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas**

**Informe nacional de Sierra Leona sobre la aplicación de  
la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de  
las Naciones Unidas**

**Introducción**

Sierra Leona opina que, si bien la acumulación excesiva y el movimiento no controlado de armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, especialmente entre agentes no estatales, son y siguen siendo causa de una destrucción masiva de vidas y de infraestructura en muchos países en desarrollo, la existencia y proliferación de las armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa presentan la mayor amenaza contra la humanidad.

Por consiguiente, Sierra Leona considera que la aprobación de la resolución 1540 por el Consejo de Seguridad constituye una importante aportación al desarme y a la no proliferación, así como al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Si bien la resolución también contribuye a la protección contra el terrorismo nuclear y radiológico, Sierra Leona considera que, si se quiere impedir el acceso de agentes no estatales a armas de destrucción en masa, los propios Estados deberían adoptar medidas concretas y oportunas para la total eliminación de dichas armas.

Por su parte, Sierra Leona ha votado sistemáticamente en favor de todas las resoluciones de la Asamblea General relativas al desarme y a la no proliferación, incluidas las relativas a las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. En 2005, durante su presidencia de la Comisión de Desarme, Sierra Leona tuvo un papel rector en las negociaciones que pusieron fin a un estancamiento de dos años en la labor de la Comisión.

**1. Respuestas a los párrafos pertinentes de la resolución 1540**

Sierra Leona no posee armas nucleares, químicas ni biológicas. Evidentemente, no proporciona ninguna forma de apoyo al desarrollo, adquisición, transporte o uso de dichas armas y sus materiales conexos ni al de los sistemas vectores. Pese a ello Sierra Leona se ha comprometido a prestar apoyo, en la medida de lo posible, a las iniciativas y medidas internacionales encaminadas a prohibir el desarrollo, adquisición, posesión, transferencia o uso de tales armas y sus vectores, especialmente con fines terroristas.

Sierra Leona es parte en los siguientes grandes instrumentos internacionales sobre el desarme y la no proliferación que guardan relación con las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

- El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

- La convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción
- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción
- El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares
- El Tratado sobre la prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo
- El Protocolo de Ginebra de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos

Además, y tal como se informó en relación con la aplicación de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad, Sierra Leona es parte en los siguientes instrumentos internacionales contra el terrorismo:

- Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves
- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil
- Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos
- Convención internacional contra la toma de rehenes
- Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas
- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) desde 1967, Sierra Leona ha firmado el acuerdo de salvaguardias amplias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Oportunamente ratificará y firmará los protocolos adicionales. El 14 de septiembre de 2005 firmó el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. También se están estudiando la ratificación de este Convenio y la adhesión a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

## **2. Instrumentos conexos regionales, subregionales y de otra índole**

- Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba), firmado en 1996. Se está estudiando el proceso de ratificación.
- Ratificación de la Convención de la OUA para prevenir y combatir el terrorismo, firmada en julio de 1999.
- El Protocolo a la Convención de la OUA para prevenir y combatir el terrorismo, firmado en enero de 2006, se examinará conjuntamente con el proceso de ratificación de la Convención de la OUA de 1999.

### **3. Medidas nacionales – Ley de protección radiológica (2001)**

Sierra Leona no tiene procedimientos ni leyes nacionales que prohíban específicamente a agentes no estatales fabricar, adquirir, poseer, desarrollar, transportar o usar armas químicas o biológicas y sus vectores, especialmente para fines terroristas. Sin embargo, cabe observar que la Ley de protección radiológica puede ser aplicable para disuadir a agentes no estatales de llevar a cabo cualquiera de esas actividades. La Ley tiene disposiciones satisfactorias para el uso y eliminación seguros de dispositivos de irradiación o materiales radiactivos. Además, contiene disposiciones de control mediante el otorgamiento de licencias para la importación, exportación, manufactura, montaje, posesión, uso o eliminación y venta, o cualquier operación que involucre dispositivos de irradiación o materiales radiactivos. Entre las principales funciones de la Junta de Protección Radiológica cabe citar las siguientes:

a) Es responsable de todas las cuestiones relacionadas con el uso y la eliminación de dispositivos de irradiación o materiales radiactivos para asegurar la protección del público y de los trabajadores de los peligros resultantes de las radiaciones ionizantes;

b) Asiste al Gobierno a formular políticas sobre el uso y eliminación seguros de dispositivos de irradiación y materiales radiactivos;

c) Establece y mantiene en marcha un sistema de control de las importaciones, las exportaciones, la manufactura, la posesión, la venta o cualquier otra operación relacionada con dispositivos de irradiación o materiales radiactivos;

d) Establece y mantiene un registro o registros de importadores, exportadores, fabricantes, usuarios y operadores de dispositivos o materiales capaces de producir radiaciones ionizantes.

En virtud del artículo 9 de la Ley, ninguna persona podrá fabricar o producir de manera alguna, poseer o usar, eliminar, alquilar, prestar o comerciar, importar o hacer que se importe o exportar o hacer que se exporte ningún tipo de dispositivo de irradiación o material radiactivo, a menos que haya recibido una licencia expedida de conformidad con la presente Ley.

Los delitos previstos en la Ley se castigan con multas o prisión, o ambas, y decomiso del dispositivo de irradiación o del material radiactivo.

### **4. Conclusión**

Sierra Leona se ha comprometido a aplicar las disposiciones de la resolución 1540 (2004). Cabe observar, a este respecto, que Sierra Leona, que también tiene que hacer frente a los problemas del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y debe cumplir sus obligaciones con arreglo a instrumentos y disposiciones regionales de seguridad, tiene poca o ninguna capacidad para poner en práctica la mayoría de las disposiciones de la resolución 1540; por ejemplo, la disposición relativa a la implantación de controles fronterizos adecuados y otros medios para detectar, disuadir, prevenir y combatir el tráfico y la intermediación ilícitos en armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Sierra Leona necesitará asistencia no sólo en la esfera de la legislación nacional relativa a sus obligaciones en virtud de la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y la resolución 1540, sino también en las esferas de la capacitación y la infraestructura técnica y de reglamentación.

En fecha próxima, Sierra Leona presentará su petición de asistencia técnica y de otro tipo para poner en práctica la resolución 1540, teniendo en cuenta sus obligaciones y compromisos contraídos dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

---